

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelta, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 30 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, la Comision acordó:

Manifiestar á D. Alejandro Díez y otros corraleros de extramuros de esta capital que acudan donde corresponda enalzada del acuerdo por el cual la Comision provincial en 3 de Agosto último desestimó el recurso por aquellos entablado contra la imposicion hecha por el Ayuntamiento del cuádruplo de derechos por no tener matriculado su ganado de cerda.

Señalar el miércoles 7 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, á fin de resolver la apelacion interpuesta por D. José Calatayud del acuerdo por el que el Ayuntamiento de Madrid dispuso anular la concesion hecha á dicho señor para construir un tramvia desde la plaza de Chamberi hasta el barrio del Pacifico.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos á fuerza del Ejército y Guardia civil por los pueblos de la provincia en el mes de Agosto próximo pasado, en la forma siguiente:

Peset. Cént.

Racion de pan.	0'29
Fanega de cebada.	9'14
Arroba de paja.	0'51
Idem de leña.	0,43
Idem de carbon.	1'65
Idem de aceite.	11'62
Quintal métrico de jabon.	95
Hectólitro de trigo.	23'50

Disponer sean satisfechas al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las 250 pesetas que le fueron concedidas por la Diputacion en 2 de Enero último para socorrer á los pobres atacados de la viruela, toda vez que ha justificado la inversion de dicha cantidad.

Ordenar al Alcalde de Sevilla la Nueva que inmediatamente y con las formalidades que la ley establece proceda á incluir en un sorteo supletorio al mozo

de la presente, reserva Luis Mata, y prevenir á dicha autoridad que en lo sucesivo sea más fiel cumplidor de la ley para no incurrir en responsabilidad como acontece en el presente caso, la cual le será exigida si fuese necesario.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Loranea la competencia entablada con el de Santorcaz sobre mejor derecho á incluir en sus alistamientos para la presente reserva al mozo Marcos Viera Tellez.

Facilitar al Alcalde de Carabanchel Alto con las formalidades convenientes los datos que ha reclamado para normalizar la administracion de dicho pueblo.

Exigir á D. Blas Villagran que en el término de ocho dias cumpla la orden de 20 de Abril último, en que se dispuso entregase en Secretaria de la Corporacion 157 pesetas 50 céntimos que resulta recibió de más como planton para obligar á la presentacion de las cuentas de San Agustin correspondientes al ejercicio de 1869-70.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y con las formalidades que previenen los artículos 32 y 33 del Reglamento para las Intervenciones, proceda á la venta del trapo, paño y papel inservible que existe en aquel establecimiento, destinándose el producto á la confeccion de trajes de paño para los acogidos.

Entregar, previo recibo, á D. José María Huguet, contratista del suministro de garbanzos, dos resguardos que tiene en la Depositaria provincial como fianza de su contrato, con el objeto de que pueda presentar los cupones correspondientes á los títulos que constituyen aquella y que obran en la Caja de Depósitos.

Devolver á D. Juan Garcia la fianza que en efectos públicos tenia prestada como contratista del suministro de jabon á los establecimientos de la Beneficencia provincial, toda vez que ha terminado el tiempo de su empeño sin estar afecto á responsabilidad alguna.

Prevenir al Ayuntamiento de Valdetorres que sin excusa ni pretexto alguno y en el preciso plazo de tres dias satisfaga cuanto adeude á la Maestra de aquel pueblo Doña Paulina Coscolin, evitando así que esta Corporacion se vea en el caso de adoptar medidas de rigor.

Aprobar la recepcion provisional de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Los Hueros á la carretera de Santorcaz, debiendo contarse desde la fecha en que dicha recepcion tuvo lugar el plazo

de responsabilidad á que se halla sujeto el contratista con arreglo á la condicion 18 de las facultativas; y declarar de abono al mismo con cargo al presupuesto de 1873 á 74 la cantidad de 3.488'12 pesetas que constituyen las cuatro quintas partes que debe abonar la provincia, oficiándose al Alcalde de Los Hueros para que por su parte abone las 872'02 pesetas restantes.

Oficiar á los Alcaldes de Aranjuez, Ciempozuelos, Valdemoro, Pinto, Getafe y Villaverde participándoles en extracto y por trozos á cuánto asciende la recomposicion proyectada de la carretera general de Cádiz abandonada por el Estado, á fin de que en el término de ocho dias manifiesten lo que consideren conveniente, expresando si están prontos á abonar el 20 por 100 del coste que en las repetidas

obras corresponda á sus respectivos términos municipales; en la inteligencia que de no contestar en el plazo marcado se considerará que aceptan la obligacion propuesta.

Aprobar las cuentas de Colecturía del Hospital provincial correspondientes al mes de Agosto último, debiendo tener ingreso en la Depositaria de fondos provinciales el saldo de 351'17 pesetas, que resulta á favor de aquel establecimiento; y abonar al Colector las 142 pesetas á que asciende la cuenta por él presentada por misas celebradas en cumplimiento de la memoria de la Sra. Doña Josefa Nicolasa de Flores.

Terminado el despacho de los anteriores asuntos la Comision adoptó con referencia á mozos de reservas del ejército las resoluciones siguientes:

PUEBLOS Y DISTRITOS.

NOMBRES Y RESULTADOS.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Chamartin.	Juan Martinez: excluido por haber sido declarado inútil en reemplazo anterior.
Hospital.	Antonio Gutierrez: id. por pasar de la edad.
Audiencia.	Manuel Lagos Muñoz: redimió.
	Sergio Alvarez Iriarte: id.
Vallecas.	Joaquin Laviano Lopez: id.
	Juan Garcia y Garcia: id.

REEMPLAZO DE 1872.

Latina.	Antonio Dueñas Azpitia: ingresó en caja como prófugo.
---------	---

DE OTRAS PROVINCIAS.—TERCERA RESERVA DE 1874.

Burgos.

Aldea de Medina de Pomar.	Jerónimo Ruiz Cereceda: ingresó en caja.
---------------------------	--

Zaragoza.

Embíd de la Ribera.	Francisco Millan Hernandez: id. id.
---------------------	-------------------------------------

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Oviedo.

Tineo.	Eulogio Lopez de Vega: id. id.
--------	--------------------------------

REEMPLAZO DE 1869.

Lugo.

Soria.	Vicente Lopez Diaz: id. id.
--------	-----------------------------

Levantándose la sesion á las siete y media de la noche: certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de la capital.

El dia 21 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Valdemoro, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública subasta de las fincas expresadas á continuacion, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Número 472 del inventario. Procede del Estado.—Casa extramuros de esta villa; esta casa perteneció á Andrés Fuentes.—Y el contrato de arriendo será por cuatro años que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

473. Estado.—Casa calle Real, número 8, que perteneció á los herederos de Matias Perez.—La duracion del arriendo será tambien por cuatro años, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

474. Estado.—Cuarta parte de casa calle de Romanos, 1, que perteneció á Lorenzo Carte Fernandez.—La duracion del arriendo será tambien por cuatro años, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

475. Estado.—Casa calle de los Negritos, núm. 3, que perteneció á Sabino Pinto.—La duracion del arriendo será tambien por cuatro años, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

785. Estado.—Tierra en el Arnalejo, de tres fanegas cinco celemines: linda cerros y via férrea; perteneció á José Cabañas.—La duracion del arriendo será tambien por cuatro años, bajo el tipo de 60 pesetas de renta anual.

786. Estado.—Tierra en la Cabeza del Gato, de 14 fanegas: linda raya de Seseña; perteneció á Juan Cazorla.—La misma renta que la anterior.

787. Estado.—Tierra en las Peñas de Brozas, de seis fanegas, siete celemines 30 estadales: linda Miguel Moreno Lopez; perteneció á Tomás Cazorla.—La misma renta que la anterior.

788. Estado.—Tierra en las Peñas de Brozas, de una fanega dos celemines: linda Miguel Moreno Lopez; perteneció á D. José Gonzalez Maroto.

789. Estado.—Tierra en el Espartal, de dos fanegas 11 celemines: linda raya de San Martin; perteneció á los herederos de Juan Llanas.

790. Estado.—Tierra en el camino de los Pocillos y la Carrezuela, de dos fanegas, tres celemines ocho estadales: linda Francisco Medel, y perteneció á los herederos de Lino Pineda.

Esta finca y las dos anteriores saldrán á subasta por el mismo término de cuatro años y bajo el tipo de 15 pesetas de renta anual.

791. Estado.—Tierra en el Espartal, de 29 fanegas cinco celemines: linda M. y N. cerros; perteneció á los herederos de Telesforo Delgado.

792. Estado.—Tierra en la Cabeza del Gato, de seis celemines 12 estadales: linda Juan Cazorla, y perteneció á Cayetano Maroto

793. Estado.—Tierra en el camino de los Pocillos y Borreguin, de una fanega, nueve celemines 20 estadales: linda viuda de Rujado, y perteneció á Felipe Matarrubia.

La duracion del arriendo de estas tres fincas será por cuatro años, y bajo el tipo de 107 pesetas 50 céntimos de renta anual.

794. Estado.—Tierra en la Cabeza del Gato, de 10 fanegas 23 estadales: linda L. y M. cerros baldios; perteneció á Manuel Maroto.

795. Estado.—Tierra en el camino de Ciempozuelos y la carretera, de dos fanegas 13 estadales: linda Luisa Garcia, y perteneció á María Maeso.

796. Estado.—Tierra en el camino de las Salinas y carretera, de dos fanegas nueve celemines; perteneció á Victoriano Moral.

797. Estado.—Tierra en la Cabeza del Gato, de tres fanegas nueve celemines: linda N. Antonio Navarro, y perteneció á Tomás Rodriguez.

Estas cuatro fincas saldrán á subasta por cuatro años y bajo el tipo de 42 pesetas 50 céntimos de renta anual.

798. Estado.—Tierra en las Cárcabas, de dos fanegas, dos celemines 12 estadales: linda N. Antonio Navarro, y perteneció á Matias Avila.

799. Estado.—Tierra en el Portillo, de siete fanegas 14 estadales; perteneció á Matias Avila.

800. Estado.—Tierra en la Cabeza de Serrano, de seis fanegas, cinco celemines 15 estadales; perteneció al Colegio de San Juan.

801. Estado.—Tierra en el Tejillo, de dos celemines 15 estadales; perteneció al Colegio de San Juan.

Estas cuatro fincas saldrán á subasta por el término de cuatro años y bajo el tipo de 42 pesetas 50 céntimos de renta anual.

802. Estado.—Tierra en la Cabeza de Serrano, de tres fanegas, seis celemines 27 estadales: linda Manuel Lino; perteneció á Ignacio Echevarria.

803. Estado.—Tierra en el Espartal, de dos fanegas, cinco celemines tres estadales: linda con cerros y camino de la Cañada; perteneció á Manuel Sanchez.

804. Estado.—Tierra en los cerros de Mojon, de dos fanegas 11 celemines: linda Estéban Alguacil y perteneció á Saturnino Orihuela.

Estas tres fincas saldrán á subasta por el término de cuatro años y bajo el tipo de 24 pesetas de renta anual.

805. Estado.—Tierra en las Cárcabas, de una fanega cuatro celemines: linda con los cerros; perteneció á Matias Santos.

806. Estado.—Tierra en las Entregas, de dos fanegas: linda N. y P. raya de Pinto; perteneció á Ruperto Soto.

807. Estado.—Tierra en el Carrascal, de 11 fanegas, ocho celemines 10 estadales: linda N. y P. Pedro Sierra; perteneció á Miguel Tiradas.

1.° Estas tres fincas saldrán á subasta por el término de cuatro años y bajo el tipo de 32 pesetas 50 céntimos de renta anual.

2.° No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.° El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si me-

nor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

4.° El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.° Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.° Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.° No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.° El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.° Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciera bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el arrendamiento por cuatro años de los Jardines del Palacio de San Juan en el Buen-Retiro de esta capital, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, aprobado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre último.

1.° La subasta se celebrará el dia 8 de Enero próximo en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Sr. Director, el segundo Jefe y el Jefe de la Administracion Letrado de la misma, con asistencia de Notario; y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales Letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario.

2.° El acto empezará á las doce en punto de la mañana del expresado dia, y las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura por el orden de su presentacion, á cuyo efecto se irán numerando á medida que se entreguen.

3.° La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 30.000 pesetas que ya ha sido ofrecida por cada uno de los cuatro años que ha de durar el arrendamiento, y no se admitirá ninguna proposicion que baje de aquella suma.

4.° Para tomar parte en la licitacion será indispensable hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no ser deudor á los fondos públicos y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias en que la subasta ha de verificarse el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditándolo con la oportuna carta de pago que deberá ir unida á la proposicion. De estas cartas de pago se retendrá la perteneciente al mejor postor y se unirá al expediente, devolviéndose en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5.° Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos sólo entre sus autores, y se adjudicará provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciese mayor cantidad. Si en la licitacion verbal, en que no se admitirán pujas menores de 25 pesetas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo que se verificará acto continuo á presencia de los interesados.

6.° La aprobacion de las subastas y la adjudicacion definitiva del remate corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en vista de los expedientes respectivos, resolverá lo que fuera procedente. En el caso de que resultara haberse presentado dos ó más proposiciones iguales en los distintos puntos en que la subasta debe celebrarse, la misma Direccion acordará que se verifique un sorteo entre ellas ante los mismos Jefes que compusieron la Junta para la subasta en dicha Direccion, y adjudicará el remate al postor que la suerte designe.

7.° Los cuatro años que debe durar el arrendamiento empezarán á contarse desde el dia 4 de Abril de 1875 y terminarán en igual dia del año 1879. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, podrá dar en los Jardines conciertos, funciones teatrales ú

otras diversiones públicas permitidas por las leyes y ordenanzas de policía y compatibles con la conservación de la finca.

8.º El importe anual del arrendamiento se satisfará necesariamente por semestres adelantados en la Caja de la Administración económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el de 10 por 100 constituido por el rematante para tomar parte en la subasta como garantía de cualesquiera responsabilidades que por la conservación de la finca u otro concepto relativo al cumplimiento del contrato pudieran afectarla.

9.º No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate, ni alteración en los plazos que quedan fijados para su pago, sean cuales fueren los motivos en que puedan fundarse sus reclamaciones, pues el contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura: se exceptúa únicamente el caso en que por orden de la autoridad á quien corresponda se mande cerrar los Jardines, bien por acontecimientos políticos, calamidad pública u otras causas análogas; pues entonces, haciendo constar aquella circunstancia con la presentación de la orden original que se le hubiese comunicado, y acompañando también en igual forma la en que se hubiese alzado la prohibición, se le rebajará al verificar el pago del primer semestre que deba satisfacer la cantidad que corresponda á prorata del importe de la renta anual por el tiempo que hubiese durado la clausura. Si la suspensión se hubiese decretado por contravenir el arrendatario á las disposiciones generales ó especiales relacionadas con los espectáculos públicos, ó de cualquier modo diese lugar á ella por sus actos u omisiones, no tendrá derecho á indemnización alguna.

10. En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en la forma establecida por la condición 8.ª quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración conforme á las disposiciones vigentes, como cualquier otro deudor al Estado; y si diese lugar á que se despache contra él mandamiento de apremio, se entenderá por ese solo hecho rescindido el contrato y se procederá desde luego al arrendamiento de la finca.

11. La Administración económica de la provincia de Madrid dará al rematante la posesión del arrendamiento bajo inventario, en que se hará constar cuanto la finca contenga y su estado, asistiendo al acto el Arquitecto del Ministerio de Hacienda con el objeto de que en aquel se exprese con la debida exactitud todo lo concerniente á las edificaciones que existan.

12. Si el arrendatario creyese conveniente hacer alguna variación en las plantaciones de los jardines para el plantamiento de la industria que en ellos haya de establecer, deberá solicitar previamente la oportuna autorización de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual podrá concedérsela bajo las condiciones que considere necesarias para que la finca no desmerezca; entendiéndose siempre que todos los gastos que la reforma ocasione habrán de ser de cuenta del arrendatario, y que este ha de quedar obligado á replantar en los puntos que se juzgue conveniente los árboles y plantas que se arrancaren u otros de igual clase en época oportuna. De los árboles arrancados que

no hayan de replantarse, así como de los que se sieguen, dispondrá libremente la Hacienda.

13. Será de cuenta del arrendatario atender al riego de los jardines para la buena conservación de las plantaciones, á cuyo efecto se le entregarán con la dotación de agua que en la actualidad tienen, obligando la Administración á que nunca le falte.

14. Será igualmente de cuenta del arrendatario conservar en buen estado de conservación y limpieza así los jardines como las edificaciones que en ellos existen y se comprenden en el arrendamiento, y la Administración podrá nombrar un delegado que los inspeccione siempre que lo tenga por conveniente.

15. No comprendiéndose en el arrendamiento el edificio Palacio de San Juan, enclavado en los jardines, el arrendatario estará obligado á consentir la servidumbre de paso por ellos á pié, á caballo ó en carruaje á las personas que le ocupen ó á él concurren por los puntos acostumbrados, dejando alrededor de dicho edificio una zona bastante para verificarlo con el conveniente desahogo.

16. En el caso de que la tapia que cierra los jardines por la parte que ocupó el antiguo cuartel de Artillería, conocida con el nombre de Jardín de la Primavera, fuere demolida antes ó después de empezar el arrendamiento, será de cuenta del arrendatario poner en su lugar una empalizada ó valla de madera, que quedará en beneficio de la finca á la terminación del contrato, así como cualesquiera otras obras ó mejoras que en ella se hicieren, pues el arrendatario sólo podrá retirar los objetos muebles que en la misma introduzca.

17. Al terminar los cuatro años del arrendamiento el arrendatario entregará la finca á la Administración en el estado en que la reciba, salvas las variaciones que en ella se hubieren hecho con la debida autorización, y las obras y mejoras que deben quedar en su beneficio según lo establecido en la condición precedente, y estará obligado á reparar de su cuenta los desperfectos ó deterioros que hubiere sufrido ó á indemnizar á la Hacienda de la cantidad en que fueren valorados por tasación pericial. Al acto de la entrega deberá concurrir el Arquitecto de Hacienda para que haga constar el estado de las edificaciones en el acta que deberá levantarse.

18. El contrato se reducirá á escritura pública, de la cual se entregará una copia en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Los gastos que por ello se originen, así como el pago de los honorarios que devengue el Arquitecto que asista á los actos de entrega de la finca y los de los peritos que tasarán los desperfectos que en ella ocurran para su indemnización, conforme á lo establecido en las condiciones anteriores, serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Director general, Julian Zugasti.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., empadronado en....., según la cédula personal que presentó, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día....., para el arrendamiento de los Jardines del Palacio de San Juan en el Buen Retiro, ofrezco por dicho arrendamiento y con sujeción á las condiciones que el expresado pliego contiene la cantidad de..... (en letra) por cada uno de

los cuatro años que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Sanchez Alarcon.

D. Marcelino Maroto, Recaudador de contribuciones de Belmonte de Tajo, partido judicial de Chinchon.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 6 del corriente mes, se tiene acordado que para el día 3 de Enero del año 1875, y hora de las diez á las doce de su mañana, en el local de Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribución territorial del año económico de 1871 á 1872; cuyos nombres, clase de la finca y tipo de cada una sobre que se han de subastar, se expresan á continuación:

Número 146. D. Vicente Gomez (herederos).—Una viña en este término, sitio de la Romera, de haber dos fanegas de tierra, con 800 vides, cuarteada de olivos: linda por Saliente D. Marcelino Vazquez; Mediodía D. José Martinez; Poniente D. Nicolas Diaz, y por el Norte D. Nicolas Cañaveras; capitalizada en 611 pesetas.

Del mismo.—Otra viña en este término, sitio del Terrero, con 1.450 vides, cuarteada de olivos: linda por el Saliente D. Julian Gonzalez; Mediodía camino de Fuentidueña; Poniente D. Juan Pablo Sanchez, y por el Norte Doña Romualda Gomez; capitalizada en 816 pesetas 33 céntimos.

Núm. 185. Doña Maria Hernandez.—Una tierra en este término, sitio del Arruñoz, de haber dos fanegas y tres celemines: linda por Saliente D. Joaquin Garcia Freire; Mediodía D. Joaquin Sanchez; Poniente camino de Valdepuentes, y Norte calle del Barranco; capitalizada en 611 pesetas.

Núm. 193. D. Sebastian Mingo Yuste.—Una parte de casa en esta población, número 9: linda por Saliente D. Aquilino Vazquez; Mediodía dicha calle; Poniente y Norte D. Ignacio Gonzalez; capitalizada en 41 pesetas 75 céntimos.

Núm. 217. D. Genaro Moreno.—Una tierra en este término, sitio llamado el Mojon de Colmenar, de haber ocho fanegas: linda por Saliente D. Félix Gutierrez; Mediodía Doña Manuela Lajarga; Poniente D. Valentin Moreno, y Norte D. Francisco Freire; capitalizada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público; advirtiéndole que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo que lleva fijada cada finca.

Belmonte de Tajo 9 de Diciembre de 1874.—V. B.—El Juez municipal, Antonio Morate.—El Recaudador, Marcelino Maroto.

SEXTA SECCION

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Perteneciendo el cupon de resguardos al portador de esta Caja general señalado con el núm. 136.230, y que vence en 31 del actual, al resguardo del mismo número que fué amortizado en el sorteo que se celebró en 30 de Junio de este año, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el mencionado cu-

pon queda declarado nulo, y por consiguiente fuera de circulación.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar 900 capotes de centinela con destino al ejército, se convoca por el presente anuncio á subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias de los distritos de Cataluña y Granada el día 15 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 12 del corriente y núm. 346.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten, y en su caso aceptar y firmar en el acta del remate.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Los individuos que á continuación se expresan, escribientes que fueron en el Ministerio de la Guerra, se servirán presentarse á la mayor brevedad en la Fiscalía del Comandante D. José Gonzalez O'Farril, sita en la calle de la Farmacia, número 3, principal, con objeto de prestar una declaración:

- D. Ramon Laya.
- Emilio Vilches.
- Juan Jimenez.
- Clemente Trápaga.
- José Ruiz López.
- Francisco Morales.
- Beremundo Aballe.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—De orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Hallándose autorizada esta Dirección general para ejecutar por Administración las operaciones de corta y labra, arrastre y conducción de las maderas destinadas en Valsain para la reconstrucción de la parte incendiada del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, ha resuelto que tanto en esta Dirección como en la Administración del Sitio de San Ildefonso se admitan hasta el día 29 del actual proposiciones para llevar á efecto dichas operaciones, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que en dichas oficinas se hallan de manifiesto.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada el 9 del actual para el arriendo de los pastos de la dehesa de Legamarejo, tasados en 3.000 pesetas, esta Dirección general ha acordado que se intente una tercera licitación con la rebaja del 30 por 100 de la expresada tasación, verificándose dicho acto

el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en la propia Direccion y simultáneamente en la Administracion patrimonial de Aranjuez, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas oficinas todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida licitacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada en 7 del actual para el aprovechamiento del tomo de los cuarteles del Aguila, Goloso y Querada de El Pardo, tasado en 1.200 pesetas, esta Direccion general ha acordado que se intente una tercera licitacion con la rebaja del 30 por 100 del valor en tasacion del referido aprovechamiento, celebrándose dicho acto el día 26 del corriente, á la una de la tarde, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de El Pardo, con arreglo á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL, núm. 279, fecha 14 de Noviembre último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para los que deseen interesarse en la referida licitacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y emplaza á D. Dionisio Carrillo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en él á contestar la demanda que su esposa Doña Ezequiel Montalban ha interpuesto sobre que se la defienda por pobre para litigar con el mismo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, dictada en 12 del corriente en los autos civiles ordinarios que D. Francisco Ordoñez é Inopontes ha promovido contra Doña Josefa Muñoz y Fernandez, sobre entrega de dos cajones de la plazuela de San Miguel, números 128 y 129, se ha acordado tener por contestada la demanda con respecto á la Doña Josefa, á quien se hiciera saber esta providencia en la misma forma que la de emplazamiento, y que se entiendan las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. Y siendo ignorado el domicilio de la Doña Josefa se le hace saber la providencia relacionada por medio del presente; apercibida de que continuarán los autos en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 160—36

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos

en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, bajo el precio tipo de 30 céntimos de peseta la racion, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 22 céntimos de peseta la racion de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta la racion, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del Asilo, el día 22 del corriente, á las doce y media de su mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 22 céntimos de peseta racion de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la

plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo el día 22 del corriente, á la una de su tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 3 pesetas kilógramo, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de una peseta 50 céntimos kilógramo de carne y dos pesetas el del tocino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de 2 pesetas litro de leche de burra y 75 céntimos de peseta el de la de cabra y vaca, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Cercedilla.

El domingo 17 del próximo mes de Enero de 1875, en la Casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, tendrá

lugar el remate en pública subasta de la corta de 2.000 pinos del pinar del comun de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha sala.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cercedilla Diciembre 15 de 1874.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Cobeña.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 730 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias que marcan los artículos 116 y siguientes de la ley orgánica municipal dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre en que ha de proveerse dicha vacante.

Cobeña 14 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

Manjiron.

Hilario Ramirez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Manjiron y Cinco Villas.

Certifico que no obstante haber sido citado en debida forma como los demás mozos para ser conducido á la capital y entrega en caja José Saez Cerda, natural de Vallada, provincia de Valencia, y residente en las obras de la presa del Villar, en esta jurisdiccion, núm. 15 del sorteo de la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, segun consta acreditado por la papeleta de citacion duplicada que firmó y obra en el expediente, no compareció para ser entregado al comisionado ni tampoco ante la Excm. Diputacion provincial el día 2 del corriente mes para ser entregado en caja segun la citada papeleta lo expresaba; y como su falta de presentacion haya obligado al núm. 17 á ingresar en caja en su lugar, el Ayuntamiento le declara comprendido en el caso 2.º de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 26 de Agosto último.

En su consecuencia se le exhorta para que se presente ante esta autoridad inmediatamente, ó la de la Excm. Diputacion provincial para ser entregado en caja, evitando de este modo las ulteriores diligencias que habrán de formarse con arreglo al art. 111 y siguientes de la ley de reemplazos.

Cuyo sujeto va provisto de la cédula de vecindad talonaria núm. 62, expedida en 10 de Octubre último, cuyas señas son estas: edad 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueno; de oficio cantero.

Por lo tanto se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y puestos de la Guardia civil, practiquen las más exquisitas diligencias en las demarcaciones de sus respectivas jurisdicciones para la busca y captura del referido José Saez Cerda, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de orden del Sr. Alcalde expido la presente que firma con su V.º B.º en Manjiron 5 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Blas.—Hilario Ramirez, Secretario.